

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudbr.

TOM. X.

MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 1842.

NUM. 95.

INTERIOR.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion primera.—Para la mas puntual observancia de lo prevenido en el decreto de 30 de Abril último, que reforma las clases, uso y valor del papel sellado, y para llenar algunos vacíos que despues se han notado, ha tenido á bien acordar el Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, las prevenciones siguientes.

Primera. Las autoridades políticas de cada lugar, bajo su mas estrecha responsabilidad pecuniaria, cuidarán de que los avisos al público de que habla el párrafo séptimo del artículo 5.º y de los anuncios de que trata el párrafo primero del artículo 6.º, se extiendan en el papel sellado que corresponde al ejemplar que se fije en el parage mas concurrido de las poblaciones; y para que no pueda usarse de un mismo papel sellado en dos ó mas anuncios de diversa clase, deberá imprimirse, litografiarse ó escribirse, en el papel del sello quinto el aviso referido, cualesquiera que sean sus dimensiones y de modo que el sello quede visible; y si las tuviere mayores que el medio pliego del sello, se unirá á este el papel necesario para completar el tamaño del anuncio.

Segunda. En los avisos ó anuncios diarios como los carteles de teatros, se pondrá en el papel sellado que se fije en ellos por el gefe de la oficina respectiva del ramo, con letra muy clara y su firma: *Pagó tantos sellos correspondientes á los días del tanto á cuantos del mes de*

del año de ; y se renovará el pliego al vencimiento del término por que se hubiere pagado el anterior.

Tercera. Los individuos, comunidades, Corporaciones, y demas á quienes comprenda el cumplimiento de los párrafos sexto y séptimo del art. 6.º que tengan sus libros en el papel sellado que prevenia el decreto de 23 de Noviembre de 1836, continuarán en ellos por todo el presente año, no comenzando á usar del nuevo papel sellado; sino hasta primero de Enero del año próximo siguiente; pero los que hoy los tengan en papel comun deberán reponerlos desde luego en el sellado nuevamente establecido, bajo el concepto que de no hacerlo así, se les exigirá doble multa por la infraccion de dicho decreto y la del de 30 de Abril.

Cuarta. Las partidas de cargo por sello de libros, serán precisamente firmadas á su pié por el que haga la exhibicion del importe de los sellos. Toda partida en que no se halle la firma del causante, sujeta al empleado responsable, á una multa igual al valor de la partida que exigirá la oficina superior inmediata luego que advierta el defecto; procediendo además á la averiguacion de si en efecto el libro tiene el número de fojas correspondiente al valor exhibido. Si tuviere mas será acusado el responsable ante la autoridad competente para que como á reo del crimen de peculado, se le juzgue y sentencie con arreglo á las leyes.

Quinta. Para cerciorarse de que los libros de que se trata, se llevan en el papel sellado que corresponde, el Gobierno nombrará, cuando lo estime conveniente, visitadores que averigüen si se dá ó no el debido cumplimiento á la ley.

Sexta. No siendo posible valuar

con exactitud el provecho que obtienen los profesores en el ejercicio de sus respectivas facultades, para evitar dudas y consultas sobre la clase de papel en que deben extenderse sus títulos, se observarán las reglas siguientes.

Primera. A los doctores, abogados, médicos, y en general á todo profesor científico, en el papel de despachos de segunda clase.

Segunda. A los escribanos, procuradores, tasadores de autos, agentes de negocios, corredores del número, y á toda profesion artística en que se deposite confianza pública, en el papel de tercera clase.

Tercera. A los maestros de primeras letras que á mas de leer, escribir, contar, y Gramática Castellana, enseñan tambien idiomas extranjeros, dibujo ú otra clase de instruccion, en el papel de cuarta clase.

Cuarta. A los profesores de artes como flebotomianos, parteras, albeiteros y demas, en el de quinta clase.

Quinta. A los maestros y maestras de instruccion primaria puramente, en el de sexta clase.

Séptima. Para evitar las dificultades que presenta la revalidacion de todos los títulos y despachos en el papel sellado nuevamente establecido, bastará que los interesados ocurran con los suyos á las Tesorerías Departamentales en las capitales de Departamento, y en los demas lugares al primer empleado de Hacienda de su demarcacion, de quien es su responsabilidad al recoger el producido, quienes pondrán en el despacho esta expresion —Revalidese.—La fecha y la firma; tomando razon en un libro que llevará al efecto: primero del nombre del interesado en el despacho.—Segundo, fecha de éste.—Tercero, empleo á que se refiere.—Cuarto, cantidad que

ha exhibido por la revalidacion, sacada al margen. Estos libros serán firmados y remitidos en fin de año á la respectiva administracion principal, que los acompañará con sus cuentas como justificantes de ellas y las de todos sus subalternos.

Con la anotacion referida presentará el interesado su despacho á la Administracion de Rentas ó receptoria á que corresponda el lugar donde resida, y satisfaciendo la diferencia del valor del papel en que están extendidos, al en que debian revalidarse, las mismas oficinas pongan en aquellos esta anotacion: *Pagó tantos pasos de diferencia del precio de este papel al del que previene el decreto de 30 de Abril último.* Firma del administrador.

Octava. Siendo la anotacion un equivalente de la revalidacion, aquella será la que exijan las oficinas pagadoras para el cumplimiento de la segunda parte del art. 11.

Novena. Pasados los cinco meses de que hablan la primera y segunda parte del mismo art. 11, las administraciones subalternas de Rentas, remitirán á las principales de que dependan, una noticia nominal y muy circunstanciada de los ingresos que haya habido por razon de los pagos que produzca la presentacion de despachos en las propias administraciones y sus receptorias: las administraciones principales cuidarán de exigir estas noticias y de enviarlas á la Direccion General, cuya oficina las pasará á este Ministerio despues de tomar razon de ella.

Décima. La obligacion que impone el art. 15 á toda autoridad, jefe de oficina, tribunal y juez, se hará extensiva al cuidado de la observancia del art. 13.

Undécima. Para que el cumplimiento del art. 21 no exponga á los interesados á la pérdida que pudiera originarles el extravío del papel sellado en que se firme el recibo de las libranzas giradas en países extranjeros, se pondrá en ellas mismas las constancias de quedar satisfechas, por el que perciba su importe, con referencia al recibo en papel sellado que debe acompañarse.

Doodécima. El papel con los antiguos sellos será resellado lo mas pronto posible, y los nuevos quedarán establecidos conforme al art. 23, en todo el mes de Agosto del presente año.

Décima tercera. El Gobierno dictará las órdenes convenientes para el acopio de papel, construccion de sellos, gastos necesarios para la impresion, timbrado y demas precisos pa-

ra las operaciones prácticas de contabilidad, á efecto de que pueda todo ejecutarse con la expedicion precisa.

Lo que de orden suprema comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Mayo 24 de 1842.—*Trigueros.*

Es copia.—México, Mayo 24 de 1842.—*Lombardo.*

REMITIDO.

EL ALCALDE 1.º

Noviembre 20 de 1842.

Está próximo el día de la eleccion de alcaldes y regidores que sustituyan á los que terminan con el año, y es de desear que en México, donde abundan las personas de saber y probidad, sea nombrado para alcalde 1.º un sugeto que reuna las cualidades de honradez y patriotismo, con la competente parte de ilustracion, á fin de que semejante encargo sea desempeñado con desinterés, justificacion y probidad.

Un alcalde que por sus escasas luces hubiese de dirigirse por los consejos de un letrado sin concepto, de los que andan á caza de negocios y de enredos, ó de un escribano torpe, ansioso de sacrificar al mundo entero, si fuera posible, para saciar su hambre y su codicia, ó por un celador criminal, ocupado por sí y segundas manos, en provocar infracciones de policia, para por ese medio proporcionarse los necesarios para cebar y sostener sus vicios y maldades, un tal alcalde serviria indudablemente de oprobio para la capital de su republica, y si en alguna época cosa semejante ha podido tener lugar, es necesario procurar, porque no se vuelva á repetir.

El último de los habitantes de México se toma la libertad de hacer estas indicaciones, sin que se entienda que se considera capaz de poder ilustrar ni aun en lo mas mínimo al Colegio Electoral, y sin embargo, deseo del acierto en sus trabajos añade la siguiente observacion.

Si para regidores ó alcaldes se echa mano de personas de escasa fortuna, y sin una honradez á toda prueba, los intereses del Municipio se ponen en peligro, y si no vienen á ser presa de las personas que deben vijilar por su conservacion y aumento, sucede por lo ménos ó que no sean atendidos debidamente, ó que el re-

gidor consagrándose al servicio público y desatendiendo á sus intereses particulares, se arruina necesariamente, y si se ha de huir los extremos, necesario es echar la vista á personas notoriamente acomodadas; porque si bien es cierto que éstas si han de servir bien los destinos, es indispensable que en parte desatiendan sus negocios, tambien lo es, que teniendo segundas manos á cuyo cuidado las encomiendan, aun cuando resientan algun perjuicio, será muy leve.

Abogados jóvenes que vayan á hacer alarde de su habilidad entre legos, suele no ser útil; porque regularmente obtienen esta carga como una escuela, como un puesto á propósito para proporcionarse alguna colocacion, y poco importará que para defender un negocio de los que allí tengan lugar, sea ó no justo, útil ó dañoso á la Corporacion. Lo que se ve, lo que se calcula es el provecho propio del concejil que se ocupa de defender ó contrariar los asuntos. ¿Por qué no dar cabida á los letrados consumados en su carrera, y acreditada por su notoria honradez? ¿Por qué hacer al Ayuntamiento escuela de muchachos?

Mas diris, señores editores; mas me lo embaraza la escasez de mis luces, y si lo dicho lo consideran de alguna utilidad, les agradeceré se sirvan darle un lugarcito en su recomendable periódico, y cuyo favor les agradecerá su muy atento seguro servidor Q. B. SS. MM.—*J. M. G.*

EL MOSQUITO.

MEXICO: NOVIEMBRE 29 DE 1842.

Considerando que el Gobierno por sus actos se conoce, hemos creído que el medio mas á propósito de recomendar el que existe, es publicar los suyos, como lo hemos verificado con muy cortas interrupciones, por insertar otras materias de grave urgencia como la que en estos dias se ventila sobre la contrata de la limpia de la ciudad. Mas volvemos hoy á continuar la secuela de dichos actos, en lo cual tienen interés muchos de nuestros suscritores para tener á la mano la colleccion de ellos; pero quedanos el sentimiento de tener que insertarlos muy atrasados por la corta extension de nuestro papel, cosa que desagrada á otros suscritores y que no podemos remediar; porque siendo opuestos sus deseos á los de otros, es preciso que disgustemos á algunos. Mas ojalá y

esto otro que tú y el festo tíma ras p pre i es be esto (sabor cha p día (que e peñac go qu malez por cu rodere
Relaci do e del sore nero
En 3 d Mari quid En id. di lo. zo y á do En 4 D vez, les. En 5 á En id. guas En id. liquid En id. Anto nacio Ayala á 12 En 8 á nacio les ca En id. los B tin, li En id. á zuma En 10 á En id. á En 11 a Flores nande Angel reales En id. á Rubio

estos solos fueran nuestros disgustos: otros tenemos de mayor magnitud y que nos han sido inevitables, no obstante la pureza de nuestra conciencia y el decidido afecto que hemos manifestado al objeto que hoy se cree lastimado de nuestras humildes y sinceras producciones, encaminadas siempre á sostener y no á destruir lo que es benéfico á la nacion, sin que por esto extrañemos tan inesperados sinsabores que nos ocasiona nuestra marcha periodística, pues desde el primer dia (algunos años han transcurrido) que emprendimos nuestra mal desempeñada carrera, conocimos desde luego que entramos por un camino de malezas y naturalmente resbaladizo, por cuya razon no seremos muy dudareros en proseguirlo.

MULTAS.

Relacion de las cantidades que han sido enteradas por el Sr. alcalde 1.º del Exmo. Ayuntamiento, en la Tesoreria Municipal, desde 1.º de Enero último á la fecha.

| | P. | R. | G. |
|--|----|----|----|
| En 3 de Enero á D. José Maria Villamar, por liquido de | 06 | 5 | 4. |
| En id. á D. Vicente Gordillo, Cristoval Lorenzo y German Teodoro, á doce reales cada uno. | 04 | 4 | 0. |
| En 4 D. José Maria Chavez, liquido de 12 reales | 01 | 0 | 0. |
| En 5 á Matias Mendoza.. | 01 | 4 | 0. |
| En id. á D. Manuel Yanguas | 12 | 0 | 0. |
| En id. á Vicente Alvarez, liquido de 12 reales.. | 01 | 0 | 0. |
| En id. á Miguel Ponce, Antonio Vazquez, Ignacio Gomez, Vicente Ayala y Pedro Solaica, á 12 reales cada uno.. | 07 | 4 | 0. |
| En 8 á José Calisto é Ignacio Gomez, á 12 reales cada uno | 03 | 0 | 0. |
| En id. al carpintero de los Bajos de San Agustín, liquido de 12 rs... | 01 | 0 | 0. |
| En id. á Joaquin Moctezuma | 01 | 0 | 0. |
| En 10 á Manuel Reyes.. | 01 | 4 | 0. |
| En id. á Rafael Ruiz | 05 | 0 | 0. |
| En 11 á Maria Dolores Flores, Estanislao Hernandez, Luis Lara y Angel Hernandez, á 12 reales cada uno | 06 | 0 | 0. |
| En id. á D. José Maria Rubio | 10 | 0 | 0. |

| | | | |
|---|----|---|----|
| En 12 á la vinateria de la Gran Sociedad, liquido de 3 pesos | 02 | 0 | 0. |
| En 22 al dueño de la vinateria de la Campana, liquido de 10 pesos. . . | 06 | 5 | 4. |
| En 4 de Febrero, á D. Santiago Ubalker.... | 01 | 4 | 0. |
| En 10 á Feliciano Hernandez, liquido de un peso | 00 | 5 | 4. |
| En 11 á D. Ildefonso Ortiz, liquido de 12 rs... | 01 | 0 | 0. |
| En 12 á la esquina de Nuevo-México | 10 | 0 | 0. |
| En 21 á D. Antonio Diaz, liquido de 10 pesos... . | 06 | 5 | 4. |
| En 25 á D. José Villa, liquido de 12 pesos | 08 | 0 | 0. |
| En id. á D. Francisco Carrera, liquido de 6 pesos | 04 | 0 | 0. |
| En 26 á Albino Ceron y Tomás Cruz, 12 reales cada uno | 03 | 0 | 0. |
| En 1.º de Marzo á Susano Gomez | 05 | 0 | 0. |
| En 2 de id. á Felipe Roa, liquido | 02 | 0 | 0. |
| En 5 á D. Ignacio Amante | 06 | 5 | 4. |
| En 8 á D. Gebriel Marchena | 01 | 4 | 0. |
| En 12 á Juan Ambrosio.. | 01 | 4 | 0. |
| En 21 á Agapito Gonzalez, Preciliano Mora, José Ortiz, Domingo Fuentes, Santiago Monroy y Epigmenio Gonzalez, liquido | 09 | 2 | 8. |
| En 23 á Gabriel Ruano, Fernando Padilla, José Maria Loperena, Antonio Rivera, Tomás Corona, Demetrio Ibarra, Pedro Tobar y Cristoval Guerrero, á 12 reales cada uno | 12 | 0 | 0. |
| En 28 á D. Juan Embila. | 01 | 4 | 0. |
| En 30 á D. Jacinto Ortiz. | 50 | 0 | 0. |
| En 31 á D. Miguel de la Cueva | 10 | 0 | 0. |
| En 6 de Abril á D. Demetrio Solis | 01 | 0 | 0. |
| En id. á D. Domingo Puerros, Leonardo Ursienda y Miguel Manuel.. | 04 | 0 | 0. |
| En 7 de id. bodegon de Balvanera | 01 | 4 | 0. |
| En id. á Joaquin Nuñez.. | 01 | 0 | 0. |
| En 9 á D. Luis Sanchez. | 06 | 0 | 0. |
| En id. á Joaquin Montiel, liquido de 12 reales.. | 01 | 4 | 0. |
| En 11 á José Maria Hernandez | 01 | 0 | 0. |
| En id. á D. Pedro Abascal | 06 | 5 | 4. |
| En 12 á D. José Villamar | 25 | 0 | 0. |

| | | | |
|--|------------|----------|-----------|
| En 13 á D. Juan Hidalgo. | 10 | 0 | 0. |
| En 20 á D. José Maria Posadas | 01 | 4 | 0. |
| En 21 á D. Ignacio Rodem | 18 | 5 | 4. |
| En 23 á Lucas Bonilla, Antonio Guzman, José Maria Gomez, Mariano Arroyo y Rafael Chavez | 07 | 4 | 0. |
| En 25 á Refugio Perez. . | 01 | 2 | 8. |
| En 30 á José Lara y Rafael Chavez | 03 | 0 | 0. |
| En 2 de Mayo á Juan Chavarrin | 08 | 2 | 8. |
| En 3 á D. Cayetano Guierrez | 25 | 0 | 0. |
| En 6 á D. Ramon Rata.. | 25 | 0 | 0. |
| En 7 á D. Francisco Neira | 10 | 0 | 0. |
| En 21 á Isidra Bonifacia, Feliciano Balladares, Maria Lorenza, Cristoval Santa Anna, Mr. Davois, Juan Leon y Guillermo Canales.... | 10 | 4 | 0. |
| En 24 á D. Ignacio Rodea | 23 | 3 | 8. |
| En id. á D. Basilio Ortiz. | 12 | 0 | 0. |
| En 25 á D. José Maria Martinez | 03 | 0 | 0. |
| En 28 á D. José Maria Ocaranza | 25 | 0 | 0. |
| En id. á Mariano Martin. | 01 | 4 | 0. |
| En 11 de Junio á José Antonio | 01 | 4 | 0. |
| En 18 á Timoteo Olmos y Gregorio Orosco... . | 03 | 0 | 0. |
| En 30 de Junio á Antonio Bárcena, Mariano Torres y Jesus Garcia, á 12 reales cada uno.... | 04 | 4 | 0. |
| En 11 de Agosto á varios individuos | 03 | 0 | 0. |
| En 12 á D. José Abarca. | 10 | 0 | 0. |
| En id. á D. Joséfa Alfaro | 03 | 0 | 0. |
| En 10 de Septiembre á D. Juan Portillo | 01 | 4 | 0. |
| En 15 á D. Pascual Eguia | 10 | 0 | 0. |
| En 18 de Octubre á D. Miguel Claveria | 10 | 0 | 0. |
| En 22 á Feliciano y Genoveva Sanchez | 03 | 0 | 0. |
| En 25 á Nicolás Leon.. | 10 | 0 | 0. |
| En 27 á D. Aniceto Orosco y D. Cayetano Sallier | 04 | 0 | 0. |
| Suma pesos | 500 | 5 | 0. |

México, Noviembre 5 de 1842.

NOTA.—A esta suma de quinientos pesos cinco reales, debe agregarse la cantidad de doscientos, cincuenta pesos, dos y medio reales que es justamente la tercera parte, que del total

de las presentes multas, suponemos se habrá dado por honroso premio á los denunciadores, como está prevenido, y en tal concepto son setecientos cincuenta pesos, siete y medio reales el total de multas que el Sr. alcalde 1.º D. Genaro de la Garza ha puesto en la Tesorería Municipal.

He aquí la lista que con mil afanes hemos podido conseguir para publicarla en obsequio del Municipio, de quien podemos decir que siempre desea saber á donde van á parar sus caudales, de los que indudablemente son parte las multas que cobran sus concejales. Mas de ese trabajo que para nosotros debiera ser muy ageno, pudo exonerarnos el Sr. Garza, como era de su deber, tanto porque á ello se le excitó hasta el fastidio, cuanto porque su reputacion ha padecido sobremanera por su resistencia á satisfacer á quien en su persona depositó su confianza y la custodia de sus intereses.

Pero ya que lo pasado no puede remediarse, celebraremos que la presente lista deje satisfechos á los que han deseado saber el paradero de sus multas, y que con tal publicacion se desvanezca toda sospecha sobre el manejo del Sr. alcalde 1.º, á quien deseamos un feliz éxito en el juicio que se le va á abrir, pues segun se dice en el público, el Exmo. Sr. gobernador, previa la suspension del Sr. alcalde 1.º, consignó al Superior Tribunal de Justicia el acuerdo de la Exma. Junta Departamental para dicha suspension, y el informe que la Prefectura hizo sobre vehementes quejas que tuvo contra el Sr. Garza.

Ya verá por lo expuesto el Sr. juez de letras Villava, que escribimos con verdad sobre unos hechos que de ninguna manera pudieron ofender la reputacion del Sr. Garza, pues no los afirmamos ni negamos; sino únicamente los referimos excitando expresamente y en muchas ocasiones al Sr. alcalde á su vindicacion; pero se negó á ello obstinadamente, y el resultado ya se está viendo, quedándonos el consuelo de que el Sr. Garza ha sido suspenso y sujeto á un juicio, no por lo que escribimos; sino por lo que dejamos de escribir. Confiese ahora el juez de letras si la calificacion que hizo á nuestro artículo de injurioso, no fué injusta, temeraria y parcial: razon porque acusaremos formalmente á dicho juez Villava ante el Superior Tribunal de Justicia, para que otra vez no califique de injuriosas las sinceras y benéficas excitaciones que se hagan en favor de la reputacion de alguna autoridad y de la vindicta pú-

blica al mismo tiempo; pues aunque la única disculpa que le queda al Sr. Villava es la de decir que en su mala inteligencia ó fatal criterio, estuvo ver como injuriosas nuestras excitaciones, nosotros le diremos al Superior Tribunal, que quien tales achaques padece, no debe llevar el retumbante título de letrado, y mucho menos debe encomendársele la difícil y peligrosa administracion de justicia.

A propósito debemos anunciar en honor del Gobierno Departamental, que ha dado una enérgica prueba de su buen celo por la libertad de imprenta, pues ha hecho formal ocurso ante dicho Superior Tribunal contra el juez Villava, por el atentado del mas escandaloso despotismo que cometió en nuestra imprenta, mandando que un escribano y el ministro executor se llevasen la responsiva con parte del artículo que denunció el Sr. Garza. El mismo celo iba á manifestar la Prefectura del Centro, si el E. Sr. gobernador no se hubiera anticipado con dicho ocurso. Nosotros damos las gracias á S. E. y á su señoría por su indicado celo, y si como lo esperamos, corresponde en justicia el Superior Tribunal, cantaremos himnos á la libertad de imprenta, por haber hallado en dicho Tribunal su mejor tutela contra los avances del despotismo de los jueces. Probablemente haremos nosotros por separado la misma acusacion.

Si hemos de dar crédito á una Aguilita, el Sr. Garza está separado del Ayuntamiento por haber pedido licencia por un mes para curarse de sus males; pero no hay tal licencia; sino formal suspension del empleo de alcalde 1.º, con lo demás que queda expuesto.

Los muchos que hay interesados en la decencia pública y en disfrutar de pulques sin mezcla para que no les sean nocivos, están ansiosos de que se termine el arreglo de este ramo, pues lo consideran bastante avanzado por el empeño que de él se ha tomado.

Puebla, Noviembre 19.—El Exmo. Sr. gobernador de este Departamento, ha establecido en su presidio un taller de herrería, y otro de carpintería y carrocería, tan útiles y bien sistemados, que en el primero se está construyendo una excelente herramienta para el nuevo camino de Veracruz, y en el segundo se están componiendo los carros de la limpieza y haciéndose otras obras de utilidad pública.

—Jalapa, Noviembre 17.—La fábrica de vidrio de esta poblacion, es

tá óptima: sus manufacturas están limpias y diafnas: si continúa, será un nuevo ramo de riqueza nacional.

—El Diario del Gobierno ha anunciado que la seccion de operaciones sobre Yucatán, estaba reunida en Lerma de aquel Departamento, y que el bloqueo de Campeche comenzaria el 11.—(El Cosmopolita.)

Los vecinos de la calle de la Estampa de S. Lorenzo, llaman la atencion de la policia sobre lo expuesto que están sus casas á un incendio que puede suceder en la fragua de la misma calle, por tener esta sus tejados de maderera y muy bajos. Asimismo suplican á la policia (los) liberte del fango perenne que hay en la misma calle, causado por los derrames de las aguas de dicho convento y á las que se les podrá dar otra direccion. Se lisonjean dichos vecinos de que serán atendidos por la Prefectura, que tan dócil y enérgica se ha mostrado en remediar otros males de los que se le han hecho indicacion.

ANUNCIOS.

Deseando esta oficina evitar á los causantes de contribuciones directas las incomodidades y mayor gravámen que les resulta del uso, que la misma oficina debe hacer para con los morosos, de la facultad económica coactiva, recomienda á los que por dichas contribuciones adeudaren alguna cantidad, se apresuren á enterarla; en el concepto de que tiene estrechas órdenes de la Superioridad para exigirla ejecutivamente, sin mas notificacion, con el recargo de seis y cuarto, doce y medio ó veinticinco por ciento, segun los casos.

Recaudacion principal de contribuciones directas. México, Noviembre 2 de 1842—Manuel Piña y Cuevas.

SUSCRICIONES.

Se reciben las de este periódico en la oficina de su publicacion, calle de la Estampa de San Miguel, núm. 13.—El precio mensual para la capital es de ocho reales, y nueve para fuera, franco de porte.

Se vende una armazon de vizcochería, de medio punto, en muy buen estado y decente. Sobre su precio se contestará en esta imprenta.

Impreso por Eduardo A. Novoa.